

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mrs.
SUMA ANTERIOR.	400.317	12.
El párroco de Villagaton.	48	
D. Juan Salvadores, coadjutor que fué de Brañuelas.	12	
Los vecinos de id.	5	
Los de Villagaton,	21	
La directora de la asociacion de las hijas de Maria, de Vega de Espinareda.	4	
La asociacion de id., id.	2	
Los estudiantes de id.	6	
Un coadjutor.	50	
El párroco de Coso de Sanabria.	44	
Los vecinos de Navianos de la Vega.	54	8
El párroco de Otero, suscripcion del último semestre,	52	
Del cepillo de id.	5	
Del del Barco de Valdeorras.	80	
El párroco de Sta. Marina y Torre.	20	
El de Santiguoso, suscripcion del año próximo pasado.	80	
El coadjutor de Fervenza, id. id.	24	
El del Mazo, id., id.	40	
El de Roblido, id. del último cuatrimestre.	16	
El párroco de Palacios de Jamuz, id. de los dos últimos cuatrimestres.	48	
Del cepillo de id.	28	

El párroco de Sobrado de Trives.	52
El mismo, suscripcion de los últimos ocho meses del año pasado.	48
D. ^a Carmen Andion, vecina de dicho Sobrado.	19
Bernarda Gonzalez, id. id.	8
Jacoba Diaz, id. id.	8
D. José Andion, id. id.	4
Juan Quebedo, id. id.	4
Eugenio Martinez, id. id.	4
Tomás Guerra, id. id.	2
Los demas vecinos con lo recogido en el cepillo.	82
D. Andrés José Fernandez, arcipreste y párroco de Piñeiro.	121
D. Pedro Rodriguez, párroco da San Bregimo.	40
El párroco de Camba.	64
El del Castro de Caldelas,	32
El coadjutor de id.	16
D. Camilo Garcia, coadjutor de Parafita.	16
D. Juan Garcia párroco de Casteligo.	32
El coadjutor de San Lorenzo.	16
D. Juan Garcia, coadjutor de Paraisas.	20
El coadjutor de Villanueva.	16
D. Gil Fernandez, coadjutor de Castro y Cotarones.	16
D. Francisco Garcia, ecónomo de San Mamed.	32
D. Pedro Garcia, párroco de San Juan de Barrio.	40
D. Domingo Alvarez, coadjutor de la Puebla de Trives.	16
Del cepillo de id.	22
D. Gregorio Rodriguez, coadjutor de San Pedro de Junquera.	16
D. Santiago Santos, párroco de Foreadas.	32
El coadjutor de Requejo.	16
D. Segundo Domingo Hervella, párroco de Cova.	36
Del cepillo de id.	4
D. Francisco Garcia, coadjutor de Penapetada.	16
El párroco del Burgo.	16
Del cepillo de id.	25
D. Serafin Gonzalez, párroco de San Miguel de Navea.	32
Pedro Perez, vecino de id.	4
Santos Rodriguez, id. id.	2
Los demas vecinos de id.	22
D. Pedro Alvarez, párroco de Drados.	20
Del cepillo de id.	12
El párroco de San Esteban de Nogales, suscripcion de los tres últimos trimestres.	36
El de Alcobilla, id. id.	54
D. Casimiro Sierra, presbítero de Seoane de abajo.	8
Los párrocos y coadjutores de Morerueta, Santa Eulalia, Fara-	

montanos, Litos, Ferreras de arriba, Sesnande, Riofrio, Abejera, Ferrerueta, San Martin, Escobar y Tábara, sus- cripcion del último cuatrimestre.	518
El párroco del Ganso, suscripcion de los dos últimos cuatri- mestres.	53
El de Tremor de arriba, id. del último cuatrimestre.	20
El de Espina, id.	20
El de Abano, id.	16
El de Villameca, id.	20
Narciso Fernandez, vecino de id.	4
	<hr/>
SUMA.	402,627 20

(Se continuará)

Astorga 12 de Febrero de 1868.—Agustin Pio de Llano, Secretario interino.

EDICTO para la provision de la Canongia Doctoral vacante en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga, con término de sesenta dias que principian en 14 de Febrero y concluyen en 13 de Abril de 1868.

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA.

Hacemos saber: que por promocion del Dr. D. Antonio Baltá y Baltá á la Canongia Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, se halla vacante en esta Santa Apostólica Iglesia, el mismo Canoncato y Prebenda Doctoral que en ella obtenia; cuya provision, en cualquiera tiempo, modo y forma que vague, á Nos toca y corresponde: y á fin de proceder á ella en conformidad á constituciones Apostólicas, leyes del Reino, uso y costumbre de esta Santa Iglesia, por el presente y, su tenor citamos á todos los que, hallándose con la edad y demas requisitos, por derecho, y con especialidad por el último concordato, necesarios, para la obtencion de la referida Canongia Doctoral, quierán oponerse á ella, para que dentro del término de *sesenta* dias, que corren y se cuentan desde *catorce* del corriente mes, y concluirán en *trece* del inmediato Abril, comparezcan ante Nos por si, ó por medio de Procurador, á formalizar su oposicion, presentando instancia, que documentará con la partida de Bautismo en forma fehaciente, título de Orden ó al ménos de Prima Tonsura, grado de Doctor ó Licenciado en derecho civil ó canónico por alguna de las Universidades de estos Reinos, ó por los Seminarios centrales al efecto habilitados, título de Abogado de los Tribunales del Reino, testimoniales de su respectivo Ordinario, y si fuesen Regulares la competente habilitacion. Concluido el término que llevamos señalado, se procederá á los ejercicios literarios en la forma siguiente: cada uno de los opositores leerá por espacio de una hora con puntos de veinti-

cuatro sobre el capítulo, que por suerte le corresponda de los cinco libros de las Decretales de Gregorio IX: responderá á dos argumentos de media hora cada uno, que pondrán dos de sus coopositores: argüirá las veces que por turno le corresponda y por último recibirá por suerte un proceso, del que, en el término de veinticuatro horas, ha de proponer el hecho, ajustar el derecho de las partes y dar la sentencia que proceda. Prevenimos que aunque trascurridos los sesenta dias prefijados, los opositores que hubieren concurrido principiáran sus ejercicios literarios, si alguno se presentase durante ellos y calificase su persona, á tenor de este nuestro edicto, será admitido; pues desde ahora prorogamos el término hasta que, al tiempo de proceder á la provision de la Prebenda, declaremos cerrado el concurso y oposicion á la misma: y conocida la suficiencia y demas circunstancias de cada uno de los opositores, procederemos conforme á derecho ál nombramiento de Canónigo Doctoral, en la persona que nos pareciere mas conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El que fuere elegido, á mas de las obligaciones comunes á todos los Capitulares, tendrá la especial de dirigir y defender sin retribucion alguna todos los pleitos y negocios del Cabildo, Mitra, Fábrica Catedral y Hospital de S. Juan, cuyo patronato á la Corporacion corresponde; y si no lo hiciere, nombraremos con cargo á su Prebenda, persona que de ellos se encargue; además predicará, ó encargará de su cuenta, dos sermones en cada un año de los de la tabla de esta Santa Iglesia, á cuyo efecto la recibirá para elegirlos, en el tiempo, modo y forma que se entrega á los demas Señores Prebendados, y esplicará derecho canónico en el Seminario Conciliar Diocesano, en el tiempo y forma que por el Prelado se determine. Y para que pueda desempeñar los cargos de la Prebenda Doctoral conforme á la Constitucion Apostólica de Urbano VIII, de buena memoria, de 12 de Noviembre de 1635, no ha de poder ejercer el oficio de Provisor, Gobernador, Visitador de la Diócesis, ni ser Comensal ni familiar de los Sres. Obispos, como tampoco tener cualquiera otro destino, que le impida la residencia de dicha Prebenda y cumplimiento de las obligaciones á ella anejas, debiendo renunciarlo antes de tomar posesion, si lo tuviere; y en el caso de que despues lo aceptare, ha de quedar *ipso facto* vacante la referida Prebenda Doctoral, y se procederá á nueva provision como si por muerte hubiere vacado; sobre cuyos particulares ha de otorgar la correspondiente escritura de obligacion y poner copia de ella en el archivo de esta Santa Iglesia.

En testimonio de lo cual acordamos espedir el presente firmado por Nos, sellado con el mayor de las Armas Capitulares y refrendado por el infrascrito Canónigo Secretario. Dado en Astorga á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Fernando*, Obispo de Astorga, Lic. Pelayo Gonzalez Conde, DEAN.—Por acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, Señores Dean y Cabildo de la S. A. I. C. de Astorga.—Lic. Juan José Fernandez, Canónigo Secretario.

EL CARDENAL CAMARLENGO.—Juzgamos que agradará á nuestros lectores demos alguna idea sobre la dignidad de Camarlengo de la Santa Iglesia Romana, que quedó vacante hace poco por muerte del malogrado Sr. Cardenal Altieri.

Los bienes que los fieles entregaban á los Apóstoles, como es sabido, los repartía la Iglesia entre los pobres. En un principio los Apóstoles por sí mismos socorrian á los pobres Pero aumentado el número de cristianos y las limosnas, determinó el Príncipe de los Apóstoles convocar una reunion de fieles. En este Concilio manifestó San Pedro que los Obispos no podian cumplir con el ministerio de la limosna sin faltar al de la palabra ó la oracion: propuso elegir siete hombres virtuosos, que estubiesen dotados con los dones del Espíritu Santo, y especialmente con el don de la sabiduría.

El primero de los siete diáconos, que eligió el Príncipe de los Apóstoles, fué San Estéban. De todos es conocida la ardiente fé y admirable perseverancia de este Santo, que antes consintió que le martirizaran cruelmente hasta perder la vida, que no dar los bienes de los pobres al tirano.

Despues se nombró un Archidiácono, ó D ácono principal, que era el encargado de administrar los bienes de la Iglesia.

La grande autoridad de los Archidiáconos fué á veces funesta á la Iglesia. Entre los Antipapas se cuentan dos Archidiáconos, que son Eulalio en 418 y Pascual en 687. Poco á poco fueron disminuyendo los Papas las atribuciones de los Archidiáconos, hasta que bajo el pontificado de San Gregorio VII, Urbano II, ó Alejandro III, que es lo mas probable, tuvo lugar la supresion de este honroso cargo.

Las atribuciones de los Archidiáconos se refundieron en el Camarlengo, dignatario, que se conocia antes con los nombres de *Camerarius Sanctæ Sedis*, *Papæ Præfectus*, *Quæstor ærarii*, *Curator pecunie publicæ* el nombre de Camarlengo viene de *cámara*, palabra italiana que significa cámara. En un principio no se necesitaba ser Cardenal para desempeñar el cargo de Camarlengo. El primer Cardenal Camarlengo fué, Bosen Breshpeare, inglés, nieto de Adriano IV y Cardenal Diácono de San Cosme y San Damian.

La dignidad *Camarlengo* ha sufrido varias modificaciones, segun la necesidad de los tiempos.

En 1305 decretó Clemente V. que al Cardenal Camarlengo, que acababa de morir, elegiesen los Cardenales sucesor, el cual seria confirmado ó destituido de su cargo por el sumo Pontífice, segun tuviese por conveniente. En su Constitucion *Licet*, de 12 de Junio de 1517, confirmó el gran Leo X. la amplia jurisdiccion del Camarlengo, tanto en Roma como en las provincias. Paulo IV restringió esta jurisdiccion; pero su inmediato sucesor Pio IV volvió á darle las mismas que su predecesor Leon X le concediera. Gregorio XV enumera los poderes y prerogativas del Camarlengo en su bula *Romanum decet*, del 6 de Marzo de 1621. Benedicto XIV en su bula *In ter conspicuos* del 28 de Agosto de 1744, declara cuales son las facultades del Camarlengo.

De la lectura de estas diversas disposiciones pontificias, se desprende que el Cardenal Camarlengo entendia antiguamente en todos los asuntos que se relacionan con los derechos é intereses del Tesoro y del gobierno temporal de los Estados de la Iglesia. En una palabra, el Cardenal Camarlengo sería el Ministro de lo civil.

El *Camarlengado* perdió mucha de su importancia á consecuencia de la extension de poderes del Cardenal Secretario de Estado, y sobre todo, despues de la Constitucion de Pio VII. *Postdiuturnos*, del 30 de Octubre de 1800 y el *mutu proprio* de Pio IX, de 10 de Setiembre de 1850, en que dividió la administracion pública en cuatro Ministerios: Interior, Justicia y Policía, Hacienda, Armas, Comercio, Agricultura, Industria, Trabajos públicos y Bellas artes, bajo la presidencia del Secretario de Estado.

En la actualidad, las atribuciones del Camarlengo, estando la Silla, ocupada, se reducen á presidir el Tribunal de la Cámara apóstolica en pleno, á recibir el juramento de los miembros de este Tribunal, á dirigir la Universidad de Roma, en calidad de Archicanciller, y alguna otra.

Cuando la Sede se halla vacante, tiene mas amplias facultades. Tan pronto como el Papa muere, avisado previamente el Cardenal Camarlengo por el Maestro de ceremonias, se reviste de color morado, en señal de duelo, y se dirige á la habitacion donde se halla el augusto Difunto, que tiene la cara cubierta con un velo blanco. Despues de recitar una corta oracion, manda descubrir la cabeza del Papa y le dá tres golpes en la frente con un martillo pequeño de plata, llamando tres veces al Pontífice muerto por su nombre. Hecho esto, se vuelve hácia los asistentes á esta ceremonia, y les dice: *Papa vere mortuus est*. Dicho esto, el Maestro de Cámara le entrega el anillo del Pescador, que llevaba el Papa y que debe remperse en la primera reunion de los Cardenales.

Despues notifica la muerte del Pontífice al Senador de Roma, quien la anuncia á la Ciudad por medio de la campana del Capitolio; á la cual, por órden del Cardenal Vicario, responden todas las campanas de la Ciudad Eterna.

El Camarlengo sale en seguida del Palacio pontificio y se dirige a su habitacion, escoltado por la guardia suiza, que queda á sus órdenes durante la vacante. El mismo día distribuye los cargos y funciones; al dia siguiente manda acuñar moneda con sus armas bajo el sello de *vacante*. Tres Cardenales le asisten en la administracion extraordinaria que le incumbe. Estos son, el primero del órden de Obispos, el primero del de Presbíteros, y el primero del de Diáconado. Cada tres dias son reemplazados por el segundo de cada órden, despues por el tercero y así sucesivamente hasta la eleccion de nuevo Papa.

Despues de ser nombrado el Camarlengo en Consistorio, el Papa le confiere directamente su jurisdiccion. Sentado en el trono y rodeado del Mayor-domo, del Maestro de Cámara y del Tribunal de Cámara, le entrega el baston, emblema de su poder, y le dice: *Accipe baculum jurisdictionis et auctoritatis. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen*. El Camarlengo

dá el baston al vice-camarlengo electo (generalmente es el Director de policía y Gobernador de Roma), y pronuncia estas palabras: *Et tu accipe baculum, et esto Vicecamerarius de consensu Domini Nostri Papæ.*—B. E. de S.

REAL ÓRDEN SOBRE PROHIBICION DE LIBROS.

En el Boletín eclesiástico de Granada encontramos la Real orden siguiente:

El Excmo. é Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:— El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S., fecha 10 del actual, relativa al hallazgo de varios libros que tratan de materias religiosas en un sentido contrario al dogma católico, de los cuales acompañaban dos ejemplares; y en su vista, dando S. M. á este asunto toda la trascendental importancia que tiene, se ha servido resolver se prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que sin perjuicio de las gestiones que haga V. S. por su parte para el descubrimiento de los que hace años se dedican en esa provincia y en las demas inmediatas á la plaza de Gibraltar á una propaganda sigilosa pero activa, para alterar la unidad de pensamiento de todos los españoles en materias religiosas, se ponga V. S. de acuerdo con el Sr. Obispo de la Diócesis, á fin de averiguar los trabajos que existan en dicho sentido, y de adoptar las oportunas disposiciones para descubrirlos, poniendo desde luego á los autores á disposicion de los tribunales, y ejerciendo la mas exquisita vigilancia para que no tengan cabida en los pueblos de esa provincia las ideas propagandistas, ni entrada los folletos y libros que con tal objeto intenten repartirse.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y para que adopte por su parte las mismas medidas en la provincia de su mando.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. I., para su conocimiento y efectos á que se contrae dicha soberana disposicion, significando á V. E. cuenta con mi mas decidida cooperacion para el descubrimiento de los autores de la propaganda anticatólica, con cuyo objeto he dado las órdenes reservadas á los inspectores de vigilancia pública, para que la ejerzan en esta capital con la mayor eficacia, por si se pudiese lograr la ocupacion de libros y sus expendedores.—En su virtud, los reverendos Párrocos de la Diócesis vigilarán cuidadosamente, y darán aviso á S. E. I. de la existencia de cualquier depósito de libros contrarios á la fé y buenas costumbres, caso de haberlos desgraciadamente en algun punto de este Arzobispado.—Lo que de orden de S. E. I. se publica en el Boletín eclesiástico de la Diócesis, para que llegando á noticia de dichos Sres. Párrocos, tenga su debido cumplimiento. Granada 25 de Enero de 1868.—Dr. Manuel Guardia, Presbítero Secretario.



DEMOSTRACIONES EN FAVOR DEL PONTIFICADO.

Leemos en el *Diario de Roma*.—«Las demostraciones católicas de Europa en las presentes circunstancias son una prueba incontestable de la armonía que anima á los fieles en la cuestion vital de la independencia del Soberano Pontífice, y un eco sumamente digno del admirable acuerdo que el Episcopado ha demostrado en las memorables reuniones de 1862 y 1867.

Muchos periódicos han elogiado con razon las importantes manifestaciones que se han hecho en favor de la Santa Sede en Francia y en España, en Bélgica, en Holanda y en Inglaterra. La Alemania se ha asociado tambien á este maravilloso movimiento. Se conocen ya los numerosos mensajes dirigidos á S. M. el Rey de Prusia por sus súbditos católicos, las resoluciones tomadas por la Universidad de Münster en favor del Padre Santo. Se conocen tambien los muchos y extraordinarios donativos recolectados en Viena, y se sabe, por último, que una delegacion de la Universidad de Munich se ha adherido por unanimidad á las declaraciones de la de Münster, y que un mensaje de esta diócesis, firmado por mas de 60.000 individuos, entre los cuales figuran elevados personajes y muchísimos padres de familia respetables, será presentada muy pronto á S. M. el Rey de Baviera.

Este generoso y vivo entusiasmo por la defensa de los derechos de la Santa Sede ha justamente conmovido al Padre Santo, quien halla en aquel una abundante compensacion de las sacrílegas injurias que ingratos y rebeldes hijos le han inferido; y lleno de gratitud, dirige al Dios de las misericordias vivas acciones de gracias por el oportuno y poderoso apoyo que recibe de la íntima union que existe en su Iglesia, é implora con toda la efusion de su corazon las celestiales bendiciones para todos aquellos que han tomado parte en el referido movimiento, así como para todas sus familias.

ANUNCIO.

En la Secretaría de Cámara de este obispado se hallan de venta varios ejemplares del concordato celebrado en el año de 1851 entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), con la ley de autorizacion al Gobierno para ajustarlo y concluirlo, etc. etc., al módico precio de *dos reales* uno en buen papel y con magnífica impresion.